CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI 001 DE 2024 – LOTE 5, CELEBRADO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC E INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.A.S, PARA "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE (QUÍMICOS FABRICADOS ARTIFICIALES O INDUSTRIALES HECHOS POR EL HOMBRE), PARA SER COMERCIALIZADOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA. INPEC." POR LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS ($19.298.821) M/CTE. EXCLUIDO DE IVA. ----------

Entre los suscritos a saber, por una parte el Señor **Capitán Mauricio Andrés Eraso Rosero**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.13.067.386 expedida en Tuquerres (Pasto), obrando en calidad de **DIRECTOR (e)** de La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquia - INPEC, nombrado mediante Resolución 009211 del 3 de noviembre del 2022, emanada de la Dirección General en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la ley 80 de 1993, así mismo según se interpreta en la lectura de la resolución No. 3000 del 16 de junio de 2016, modificada mediante la Resolución No. 003418 del 22 de Septiembre de 2017, en su numeral 4. Modificada mediante resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021 por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, comprometer y ordenar el gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquia - INPEC**, por una parte, y por la otra **INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.A.S**. identificada con **NIT 901.666.876-1** quien para los mismos efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA** habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquia – INPEC requiere contratar El suministro de productos alimenticios (paquetes) para ser comercializados en el proyecto productivo expendio de La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía - INPEC. b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 0200 del 21 de marzo de 2024, se dio apertura para adelantar el proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial No. SASI 001 DE 2024. c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía -INPEC. mediante Resolución No. 0257 de fecha 22 de abril de 2024, se adjudicó la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa presencial SASI 001 DE 2024 **LOTE 5** a **INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.A.S**. con **NIT 901.666.876-1 (**d) El director de **La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquia - INPEC**, procede a adjudicar el contrato al proponente **INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.A.S**. con **NIT 901.666.876-1** el cual fue el único oferente habilitado para este proceso, una vez verificado por el Comité evaluador y analizado que cumple con cada uno de los requisitos exigidos en los Pliegos definitivos se procede adjudicar el presente contrato. Las cláusulas que regirán el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO. **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE (QUÍMICOS FABRICADOS ARTIFICIALES O INDUSTRIALES HECHOS POR EL HOMBRE), PARA SER COMERCIALIZADOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA. INPEC**." **CLAUSULA SEGUNDA.** ALCANCE DEL OBJETO. 1) Entregar los productos descritos en el numeral 3.2 del LOTE 5 del pliego de condiciones definitivo. 2) Entregar los productos anteriores en lugar y plazos indicados. 3) Entregar los productos a que se refiere el objeto del contrato con la calidad y especificaciones técnicas establecidas en este estudio previo y los pliegos de condiciones definitivo y sus adendas respectivamente, suministrando los elementos así:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI 001 DE 2024 – LOTE 5, CELEBRADO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC E INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.A.S, PARA "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE (QUÍMICOS FABRICADOS ARTIFICIALES O INDUSTRIALES HECHOS POR EL HOMBRE), PARA SER COMERCIALIZADOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA. INPEC." POR LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS ($19.298.821) M/CTE. EXCLUIDO DE IVA. ----------

ITEM	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BLANQUEADOR PARA ROPA EN TARRO PLÁSTICO, BLANQUEADOR DESINFECTANTE DE ALTA CONCENTRACIÓN, 5.25% DE HIPOCLORITO DE SODIO POR 500 MILILITROS	500 ml	400	2.281	$912.338
2	MAQUINA DE AFEITAR GILLETTE PRESTOBARBA ULTRAGRIP 3 HOJAS	Unid	400	4.389	$1.755.787
3	JABON PARA BAÑO EN BARRA QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES INGREDIENTES SODIUM STEARATE, SODIUM OLEATE, SODIUM PALMITATE, SODIUM LINOLATE, SODIUM LAURATE, SODIUM MYRISTATE, AQUA, GLYCERIN, COCONUT ACID, PARFUM, SODIUM CHLORIDE, TITANIUM DIOXIDE, DISODIUM DISTYRYLBIPHENYL DISULFONATE, FARNESOL, PHENOXYEYHANOL TETRASODIUM EDTA, ETIDRONIC ACID, TERPINEOL, GLYCERYL LAURATE, VP/VA COPOLYMER, THYMOL, PENTASODIUM PENTETATE, SILVER OXIDE, LAURIC ACID, HEXYL CINNAMAL, LIMONENE, LINALOOL POR 90 GRAMOS O MAS.	Unid	400	4.682	$1.872.872
4	JABÓN EN BARRA, PRODUCIDO POR SAPONIFICACIÓN DE GRASAS, PARA EL LAVADO DE TODO TIPO DE ROPA. ES BIODEGRADABLE, APARIENCIA PASTA CUADRADA DE COLOR AZUL VISUAL FRAGANCIA CITRONELA HERBAL. POR 300 GRAMOS	Unid	392	3.549	$1.391.060
5	DETERGENTE: APARIENCIA POLVO GRANULADO DE COLOR BLANCO VISUAL FRAGANCIA NINGUNA ORGANOLÉPTICO AGENTE TENSOACTIVO, % 18 MIN IN-450-011 BIODEGRADABILIDAD, % 60 MÍN. GUÍA OCDE 301D DEL 17/7/92 FOSFATOS COMO P2O5, % 5.0 MÁX. IN-450-011 PH, SOLUCIÓN AL 1 %	250 gr	300	2.282	$684.572
6	CREMA DENTAL. SORBITOL, HYDRATED SILICA, WATER, PEG 12, SODIUM LAURYL SULFATE, FLAVOR, CARRAGEENAN, TITANIUM DIOXIDE CI 77891, SODIUM FLUORIDE, SODIUM SACCHARIN, SODIUM BENZOATE, MENTHOL, TETRASODIUM PYROPHOSPHATE, PIGMENT GREEN 7 CI 74260, PIGMENT BLUE 15 CI 74160	75 ml	300	8.001	$2.400.438

7	SUAVIZANTE DE ROPA: PRODUCTO ESPECIALMENTE FORMULADO PARA SUAVIZAR LOS TEJIDOS TEXTILES TRAS EL LAVADO. ELIMINA LA ELECTRICIDAD ESTÁTICA PRODUCIDA POR EFECTO DEL ROCE DURANTE EL LAVADO. DEJA LA ROPA SUAVE Y AGRADABLEMENTE PERFUMADA. SUS MICRO CÁPSULAS HACEN QUE LA FRAGANCIA SE MANTENGA EN LAS PRENDAS POR MUCHO MÁS TIEMPO DESPUÉS DE SER LAVADAS. PRODUCTO BIODEGRADABLE Y LIBRE DE FOSFATOS. PRESENTACIÓN DOY PACK POR 210 MILILITROS CON TAPA	180 ml	250	2.022	$505.419
8	LIMPIA PISOS LÍQUIDO SEMITRANSPARENTE COLOR: ROSA, AZUL, MORADO Y/O ANARANJADO OLOR: FLORAL, FRESCO, LAVANDA Y NARANJA SOLUBILIDAD DE AGUA: SOLUBLE. PH: 10 – 12 VIDA EN ESTANTERÍA: 1 AÑO EN PRESENTACIÓN DOY PACK CON TAPA POR 200 MILILITROS	200 ml	400	4.583	$1.833.114
9	ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO BLANCO DOBLE HOJA DE APROXIMADAMENTE 28 METROS DE MARCA RECONOCIDA.	Unid	300	2.285	$685.417
10	SHAMPO: AGUA, LAURIL ÉTER SULFATO DE SODIO, DIETANOLAMIDA DE COCO, COCAMIDAPROPIL BETAINA, CLORURO DE SODIO, GLICERINA, FRAGANCIA, CONSERVADOR Y COLORANTE	18 ml	352	1.199	$422.059
11	CREMA DE PEINAR AQUA, HYDROLYZED SOY PROTEIN (AND) HYDROLYZED CORN PROTEIN (AND) HYDROLYZED WHEAT PROTEIN, CETOESTEARYL ALCOHOL, CETRIMONIUM CHLORIDE, QUATERNIUM-91 (AND) CETRIMONIUM METHOSULFATE (AND) CETEARYL ALCOHOL, POLYQUATERNIUM -7, DMDM HYDANTOIN (AND) IODOPROYNYL BUTYLCARBAMATE, GLUTARALDEHIDE, BISDIISOPROPANOLAMINO-PG-PROPYL DIMETHICONE/BIS-ISOBUTYL PEG-14 COPOLYMER (AND) POLYSORBATE 20 (AND) BUTYLOCTANOL, FRAGANCE. PUEDE CONTENER CL 19140, CL 42090, CL 17200	18 ml	301	1.423	$428.262
12	ESCOBA CEPILLO BARRE CALLE CON CABO METALICO DE 1,4M. FIBRAS PET DURAS MAS IMPERMEABLES QUE OTROGAN MAYOR DURACIÓN A LAS FIBRAS. IDEAL PARA BARRER POLVO, HOJAS Y RESIDUOS SIN DESGASTAR LA FIBRA	Unid	200	9.036	$1.807.188

13	ESTE TRAPERO ESTÁ ELABORADO EN FORMA DE TRENZA PARA UNA MAYOR CONSISTENCIA. POSEE UN CABO EN MADERA DE 1,40 CM DE PRIMERA CALIDAD CON SOPORTE PARA COLGAR. SU PABILO BLANCO ES MUY ABSORBENTE. ES IDEAL PARA LIMPIAR PISOS DE MÁRMOL, AZULEJOS, BALDOSAS, ENTRE OTROS	Unid	200	11.201	$2.240.280
14	PAR DE BATERÍAS ALKALINAS AA DE LARGA DURACIÓN; ALKALINE-MANGANESE DIOXIDE BATTERY NOMINAL VOLTAGE 1.5 V IMPEDANCE 80 M-OHM @ 1 KHZ TYPICAL WEIGHT 24 G (0.8 OZ) TYPICAL VOLUME 8.4 CM3 (0.5 IN3) TERMINALS FLAT STORAGE TEMPERATURE RANGE 6°C TO 29°C (42°F TO 85°F) OPERATING TEMPERATURE RANGE -20°C TO 54°C (-4°F TO 130°F) DESIGNATION ANSI: 15AP	unid	400	4.218	$1.687.333
15	PAÑITOS HÚMEDOS: PROPIEDAD VALOR PROPIEDAD DE SOLUCIÓN VALOR AGREGACIÓN (APARIENCIA) SÓLIDO PH 7,5 – 9,5 COLOR BLANCO DENSIDAD (G/ML) 0.990 – 1.10 OLOR CITRUS MICROORGANISMOS AEROBIOS MESÓFILOS TOTALES MENOR A 100 UFC/G Ó ML LARGO DE LA TOALLA (CM) 19,7 – 20,0 CM RECUENTO TOTAL DE MOHOS Y LEVADURAS MENOR A 50 UFC/G Ó ML ANCHO DE LA TOALLA (CM) 17,0 – 17,5 CM MICROORGANISMOS PATÓGENOS AUSENTE TIPO DE DOBLEZ Z PESO NETO PAQUETE (G) 480 PESO BRUTO PAQUETE (G) 502	PQT X100	95	7.081	$672.681

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1883, el contratista contrae las siguientes obligaciones: 1. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Estudio Previo y en los pliegos de condiciones respectivos. 2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 4. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada. 5. Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato. 6. Entregar los bienes, en las cantidades descritas en los requerimientos técnicos obligatorios para el LOTE de conformidad con el requerimiento realizado por parte de La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía - INPEC -, al momento de la firma del acta de inicio del contrato. 7. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor del Contrato, en siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia los cuales conforme al artículo 13 y 29 del Decreto 3466 de 1982, y artículo 932 del Código de Comercio, no representan para La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía - INPEC - , costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte. 8. Una vez adjudicado el contrato por ítem o ítems, el contratista seleccionado deberá constituir las Garantía a que haya lugar, para la aprobación por parte del área de

Contratación e inicio de la ejecución. 9. Entregar los elementos adquiridos de acuerdo a lo descrito en la Ficha Técnica, requerimientos técnicos obligatorios. Adicionar las cantidades que se puedan adquirir en atención a la reserva de derecho a adjudicar por parte de La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía - INPEC, Cundinamarca, por total del presupuesto oficial estimado por ítem, de acuerdo al resultado de la subasta. 10. Entregar oportunamente los bienes adquiridos en los lugares establecidos de carácter obligatorio. 11. Deberá mantener La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía - INPEC indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie de naturaleza que se entable o pueda entablarse contra estos, en caso de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes o empleados durante la ejecución de la invitación. 12. El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1.993). 13. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA**. OBLIGACIONES DE LA PENITENCIARIA. La Penitenciaria se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y decretos reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario que fue designado para que verificara el cumplimiento de la entrega de los elementos objeto del contrato con las especificaciones requeridas. 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLAUSULA QUINTA**. PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de la presente Contratación será hasta el trece (13) de diciembre de 2024 a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa la aprobación de la Garantía por parte de la Oficina de Contratos de La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía - INPEC -, en cumplimiento el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Las entregas se realizarán previa coordinación con el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Dentro de este plazo se pactarán entregas parciales (una o varias entregas durante el mes) las cuales serán solicitadas por el responsable de ejercer la supervisión del contrato por parte de La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía - INPEC -, quien mediante requerimiento vía correo electrónico o por medio físico hará la respectiva solicitud de entrega para la siguiente semana de emitida. **PARAGRAFO SEGUNDO**. La entrega de los elementos, se hará sin costo alguno para La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, Antioquía - INPEC -, por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros y en el momento de la entrega, se levantara un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por supervisor del contrato y el encargado del almacén de La Cárcel, en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato. **CLAUSULA SEXTA**. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato será la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS ($19.298.821) M/CTE**. EXCLUIDO DE IVA,** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido No. **CDP- No. 1224** de fecha 27 de febrero de 2024. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La necesidad será establecida mediante orden de pedido emitido por el responsable de la SUPERVISION DEL CONTRATO, cuyas entregas deben realizarse de acuerdo a su solicitud. Pudiendo terminarse antes, si el valor estipulado y aprobado en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) se hubiere agotado, sin exceder el 13 de diciembre de 2024, El pago será del 100% del valor de la respectiva factura sin exceder el valor total del presupuesto, una vez se realice la entrega de los bienes adquiridos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, si llegada la fecha para

terminación de la vigencia por falta de rotación de los productos en el establecimiento se observa que no se podrá ejecutar la totalidad del compromiso presupuestal, LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA – INPEC y el CONTRATISTA de común acuerdo finalizaran el contrato hasta lo allí ejecutado sin lugar a reclamación por este concepto de los valores dejados de ejecutar. **CLAUSULA SÉPTIMA**. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. El presupuesto para el año 2024, es soportado mediante la Resolución 000003 del 02 de enero de 2024, la disponibilidad presupuestal se respalda con el **CDP-No.** 1224 de fecha 27 de febrero de 2024, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-535 CPMS de Puerto Triunfo - ASEO, Posición catálogo de gastos A-05-01-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS, FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES)., Fuente: Propios, Recurso 26 SITUAC: CSF, objeto: ASEO PARA SER COMERCIALIZADO EN EL EXPENDIO, **expedido** por **la profesional universitaria ADRIANA JIMENEZ**, por valor de**. VEINTE MILLONES (20.000.000) M/CTE EXCLUIDO DE IVA** del cual se tomará un presupuesto **para el LOTE 5** por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS ($19.298.821) M/CTE** para satisfacer inicialmente esta necesidad. **CLAUSULA OCTAVA**. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA**. El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir garantía a favor de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC con NIT. 900.356.765-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía de cumplimiento del contrato su valor será equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y tres (03) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Por el veinte (20 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y tres (3) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015). Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.). CALIDAD DEL SERVICIO DEL CONTRATO. Por el veinte (20 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y tres (3) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015). Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.) **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC. **PARÁGRAFO TERCERO**. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLAUSULA DECIMA**. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte del contratista, LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, se busca el pago parcial y definitivo de los

perjuicios que se causen a la entidad. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** CADUCIDAD. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato, el Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y todos documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial SASI 001 DE 2024 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.** SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Dragoneante **VARGAS RINCON LEONARDO ENRIQUE,** responsable de Proyectos Productivos o de quien se designe por escrito para tal fin por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGESIMA**. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. EJECUCIÒN DE PAGO. Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales y del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL El CONTRATISTA. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI 001 DE 2024 – LOTE 5, CELEBRADO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA - INPEC E INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.A.S, PARA "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE (QUÍMICOS FABRICADOS ARTIFICIALES O INDUSTRIALES HECHOS POR EL HOMBRE), PARA SER COMERCIALIZADOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA. INPEC." POR LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS ($19.298.821) M/CTE. EXCLUIDO DE IVA. ----------

Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** DOMICILIO. Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA – INPEC KM 115 VÍA Bogotá Medellín Corregimiento Doradal. Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. LIQUIDACION. Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Puerto Triunfo, Antioquía a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD,

CT MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO
Director (E) Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad
Puerto Triunfo Antioquía.

EL CONTRATISTA

NESTOR ALMANZA GUZMAN
C.C. 14.999.080 expedida en Cali
Representante legal de **INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.A.S**
NIT 800.145.801-6
Correo electrónico: iysmayasas@gmail.com
Teléfono comercial: 3008333787

Proyectó: Dg. Julián camilo Hidalgo/compras
Revisó y Aprobó: Ct. Mauricio Andrés Eraso Rosero/Director
Fecha: 24/04/2024